

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE ARRIBA

Anuncio

Siendo firme la Sentencia número 738, Procedimiento Ordinario 0000008 /2022. del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid de fecha 26 de junio de 2023, cuyo fallo dispone:

“Que, rechazando la inadmisibilidad planteada por la administración demandada, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 008/2022, interpuesto por / . / . contra la modificación de la Ordenanza Municipal del Aprovechamiento de Bienes Comunes de Manzanal de Arriba (Zamora) B.O.P. Zamora nº 148 de 29 de diciembre de 2021 y declaramos:

Primero.- La nulidad radical de la modificación del art. 7 y 9 último inciso referida a la inclusión como tipo de aprovechamiento el “Aprovechamiento especial o extraordinario” y que “Los aprovechamientos especiales o extraordinarios requerirán acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre su idoneidad y oportunidad”.

Segundo.- La nulidad radical del requisito añadido en ese apartado 9.b) “...u otro tipo de obligación por cualquier otro concepto con la entidad local”.

Tercero.- La nulidad radical de la infracción grave tipificada en el art. 17 como “No cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza o en las Leyes y Reglamentos, tanto generales como sectoriales, aplicables a cada aprovechamiento adjudicado.”, que queda sin efecto jurídico alguno.

Cuarto.- Desestimar las demás pretensiones, siendo conforme a derecho las restantes modificaciones realizadas.

Quinto.- No hacer imposición de costas.

Se procede para llevar a puro de debido efectos dicha sentencia a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza Municipal de Aprovechamiento de Bienes Comunes de Manzanal de Arriba con el siguiente texto una vez suprimidas las modificaciones declaradas nulas de pleno derecho en sentencia número 738, siendo conformes a derecho el resto de las modificaciones, procediendo a la inserción de los artículos a los que afecta la modificación:

Modificación de la Ordenanza Municipal del Aprovechamiento de Bienes Comunes de Manzanal de Arriba (Zamora).

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

Artículo 7. *Tipos de aprovechamiento.*

- Aprovechamiento micológico.
- Aprovechamiento de leñas.
- Aprovechamiento de pastos.

R-202303412



- Aprovechamiento de caza.
- Aprovechamiento apícola.

Artículo 9. *Concesión del aprovechamiento.*

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos un año.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Residir efectiva y continuadamente al menos durante seis meses al año.
- e) No haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de una infracción grave o muy grave en materia de aprovechamientos comunales sin haber cancelado la falta.

El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, procederá a la concesión o denegación del aprovechamiento solicitado.

Artículo 10. *Aprovechamiento micológico.*

El aprovechamiento micológico se realizara por las personas empadronadas, vinculadas y foráneas en los bienes comunales de conformidad con la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico de este Ayuntamiento, para ello el Ayuntamiento expedirá el correspondiente permiso de recolección en el que constará el número de identificación, según el modelo de permiso de recolección micológico aprobado y publicado por la Junta de Castilla y León”.

Artículo 12. *Derecho a pastos.*

A los aprovechamientos de pastos tienen derecho todo ganadero empadronado cuya explotación agrícola este ubicada en este Ayuntamiento y posea el correspondiente código de explotación en vigor.

El adjudicatario deberá realizar progresivamente los desbroces necesarios para mantener los terrenos en buenas condiciones para el pasto del ganado evitando la propagación de maleza y escobas”.

Artículo 15. *Condiciones Generales del aprovechamiento.*

La concesión para los aprovechamientos tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma, a excepción de los aprovechamientos apícolas, que puede ser superior a un año, previo acuerdo expreso de concesión del Pleno.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo, realizándose prioritariamente en los terrenos de la localidad donde este empadronado el titular del aprovechamiento.

El importe de los gastos que se produzcan por daños o deterioros en los bienes comunales debido a negligencia o intencionalidad de quien los esté disfrutando, tales como el deterioro de las cercas, mangas, de lindes o caminos, derrumbe de mojones u otros deterioros similares, lo serán con cargo al causante, sin perjuicio de iniciarse, si procede, el procedimiento sancionador al efecto.



Los regímenes de aprovechamientos contenidos en esta Ordenanza lo son sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas que afectaren a los mismos, como las normas forestales sectoriales si concurre la condición de montes de utilidad pública en los bienes objeto de aprovechamiento; las normas de caza y pesca; de sanidad animal; de medio ambiente; o cualesquiera otras normas sectoriales, a cuyo efecto habrá de estarse con carácter preferente a lo previsto en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

Una vez se hayan extinguido los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse al Ayuntamiento los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento, si no media cese voluntario del ejercicio del derecho, se utilizará por el Ayuntamiento el ejercicio de facultades coercitivas con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 17. *Clases de infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar el aprovechamiento en una zona no adjudicada al interesado.
- No abonar el canon de aprovechamiento, si existiese.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- Realizar los aprovechamientos en terrenos comunales sin el preceptivo permiso.
- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.
- Destinar el terreno comunal a distinto fin de aquél para el que ha sido adjudicado.
- El deterioro o perjuicio en terrenos, caminos, cunetas, cañadas y cualquier otro elemento, no atribuible al normal aprovechamiento adjudicado.
- Abandonar escombros, plásticos, chatarra o cualquier otro tipo de residuos en lugar destinado al aprovechamiento, o en cualquier otro terreno, espacio o elemento público.
- No realizar el disfrute de forma directa y personal.

Manzanal de Arriba, 17 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303412

